

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2020-00399-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase la referencia, la parte introductoria y la pretensión primera de la demanda, excluyéndose la palabra “divorcio”, toda vez que según el registro de matrimonio allegado al proceso las partes contrajeron matrimonio católico y no civil.
2. Corrijase el poder, de conformidad con lo indicado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de junio 4 de 2020.
3. Exclúyase del acápite de pruebas testimoniales la solicitud de declaración de la demandada, teniendo en cuenta que la señora Gilma Yaneth Parra Parra es parte en el proceso y de ella solicita que absuelva el interrogatorio de parte.
4. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8° del referido Decreto, infórmese como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Flb.